



2021-00321

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD HERMANOS SANCHEZ VALLEJO Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: ACOSTA LUIS Y OTROS
RADICADO: 08-001-31-53-008-**2021-00321-00**

La sociedad SOCIEDAD HERMANOS SANCHEZ VALLEJO Y CIA S. EN C, a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra ACOSTA LUIS Y OTROS, a fin que se declare que ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de la fracción, o área correspondiente al 63.599% en proindiviso del 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-13787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inmueble ubicado en la calle 37 No. 20-154 de la ciudad de Barranquilla

El numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. establece que *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.”* Así mismo, esta norma permite rechazar de plano la demanda *“cuando se advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”*.

Por consiguiente, ante una demanda de pertenencia, es deber del juez examinar, a efectos de decidir si admite o no, si el bien sobre el que ella recae es susceptible de adquirirse por el modo de la prescripción.

Aplicando lo anterior al caso que nos ocupa, observamos en el certificado de tradición y libertad aportado al expediente y expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio solicita la sociedad actora, figuran también como actuales titulares del derecho real de dominio, las entidades de derecho público a saber: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 3.476%; Instituto Colombiano de Seguros Sociales 28.094%, Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla 1.766%; Catastro y Valorización 3.065%.

De manera que al resultar que algunos de los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble que se pretende prescribir, son entidades de derecho público, tal pretensión está referida a un bien de naturaleza imprescriptible, y, por ende, no susceptible de ser adquirido por este modo, aunque en el presente asunto solo se



2021-00321

pretenda una fracción del predio; lo que resulta suficiente para rechazar de plano la presente demanda.

Por lo expuesto, en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de PERTENENCIA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por la sociedad SOCIEDAD HERMANOS SANCHEZ VALLEJO Y CIA S. EN C., a través de apoderado judicial contra ACOSTA LUIS Y OTROS, por recaer ésta sobre un bien inmueble de naturaleza imprescriptible, según las razones enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Noticado por estado electrónico el 24 de enero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53c5738d3ddad316df5b77e051883bd139ce3833d15b75e43b057f61defbfd**

Documento generado en 21/01/2022 04:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>